

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

1. Estas Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas internas de integración, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
2. Para los efectos de las Reglas de Operación se entenderá por:
 - I. Acuerdo: Decisión aprobada por el Consejo Consultivo sobre cualquier asunto o actividad operativa del mismo.
 - II. Asistencia remota: Presencia y participación de los integrantes del Consejo Consultivo que se ubican en dos o más recintos pero que se encuentran virtualmente intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y dictamen de los asuntos, y en sí ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emisión del voto.
 - III. Comisionado: Los Funcionarios Públicos a los que se refieren los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - IV. Comisionado Presidente: el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - V. Comisiones: Los órganos de trabajo en que se organiza el Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - VI. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;
 - VII. Consejero Presidente: El Consejero electo por la mayoría de sus integrantes y

- conforme a las reglas expedidas por el Pleno;
- VIII. Consejo Consultivo: el Órgano Colegiado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos al que aluden los artículos 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - IX. Dictamen: Acuerdo que emite el Consejo Consultivo aprobado por la mayoría de sus integrantes que refleja el posicionamiento, la opinión, las recomendaciones, las propuestas o las resoluciones que el órgano emite en ejercicio de sus facultades.
 - X. Enmienda: La propuesta de modificación, adición o reemplazo de un proyecto de acuerdo, resolución, opinión o recomendación.
 - XI. Estatuto: Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.
 - XII. Excusa: Razón o causa por la que un Consejero se exime de conocer de un asunto propuesto al Consejo Consultivo.
 - XIII. Impedimento: Obstáculo que impide a un Consejero conocer y resolver un asunto competencia del Consejo Consultivo.
 - XIV. Instituto: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - XV. Ley General de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - XVI. Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - XVII. Ley Federal de Transparencia: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - XVIII. Moción: Propuesta que hace un Consejero al Consejo Consultivo en sesión.
 - XIX. Pleno: El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - XX. Reglas de Operación: Reglas de Operación del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - XXI. Reglas para la Elección del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - XXII. Secretario Técnico: el funcionario que ejerce las funciones establecidas en el numeral

- 10 de las presentes Reglas de Operación.
- XXIII. Quórum: la presencia mínima de Consejeros que se requiere para que el Consejo Consultivo sesione legalmente y sus acuerdos tengan validez.
- XXIV. Voto particular: Posicionamiento verbal y/o por escrito que expresa un Consejero, a través del cual se pone de manifiesto el desacuerdo con uno o varios resolutivos y sus efectos o bien, sólo con la parte argumentativa del dictamen, acuerdo o resolución respectiva.
- XXV. Voto disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que expresa un Consejero, a través del cual se pone de manifiesto el desacuerdo con el acuerdo, dictamen o resolución respectiva en su totalidad.
3. Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto.
4. Los plazos y términos establecidos en las presentes reglas se computarán tomando en cuenta solamente los días hábiles, entre los que no se comprenden los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y los que se declaren feriados en el Instituto mediante el acuerdo que para tal efecto emite el Pleno.
5. En las sesiones del Consejo Consultivo podrán participar y hacer uso de la voz el Presidente, los Consejeros, el Secretario Técnico y las personas señaladas en el párrafo siguiente.

Previa invitación del Consejo Consultivo, podrán participar los Secretarios y Directores Generales del Instituto para informar respecto asuntos de su competencia o conocimiento. También podrán participar, mediante invitación expresa, otras personas cuyo conocimiento o experiencia sea de especial interés para los asuntos discutidos por el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración del Consejo Consultivo y las atribuciones de sus integrantes

6. El Consejo Consultivo estará integrado por diez Consejeros que serán honoríficos que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores de conformidad con el Artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Consejeros honoríficos durarán en su cargo un plazo de siete años, con la posibilidad de ser ratificados para un segundo periodo, de conformidad con el procedimiento que al respecto disponga el Senado de la República.

De entre los Consejeros, se elegirá por mayoría a su Consejero Presidente conforme a las reglas expedidas por el Pleno que se adjuntan como Apéndice de las presentes Reglas de Operación.

El Consejero Presidente durará en su cargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión, siempre que su nombramiento le permita concluir a cabalidad el nuevo periodo.

7. De conformidad con el Artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia, para cumplir con su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:
- I. Aprobar sus Reglas de Operación;
 - II. Presentar al Pleno su informe anual de actividades la última semana de junio de cada año;
 - III. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;
 - IV. Emitir un informe anual sobre el desempeño del Instituto;
 - V. Opinar sobre el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente;
 - VI. Conocer el informe del Instituto sobre el presupuesto asignado a programas y el ejercicio presupuestal y emitir las observaciones correspondientes;
 - VII. Emitir opiniones no vinculantes al Instituto sobre temas relevantes en las materias de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales;
 - VIII. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas del Instituto;
 - IX. Opinar sobre la adopción de criterios generales en materia sustantiva;
 - X. Proponer mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la regulación en materia de datos abiertos; y
 - XI. Analizar y proponer la ejecución de programas, proyectos y acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en la presente regla serán públicas

y deberán estar comprendidas en el Micrositio del Consejo Consultivo del INAI.

8. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los trabajos del Consejo Consultivo, así como resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, de manera presencial o mediante asistencia remota;
- II. Asistir presencial o de manera remota, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o dictamen que se sometan a la consideración del Pleno;
- III. Conocer la información necesaria para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Transparencia;
- IV. Proponer la realización de requerimientos de información al Pleno del Instituto;
- V. Sugerir la invitación en las sesiones del Consejo Consultivo de autoridades y particulares, para informar o responder preguntas relacionadas con asuntos de su competencia, especialidad y/o conocimiento, así como el personal administrativo y técnico del INAI;
- VI. Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;
- VII. Solicitar, de conformidad con las reglas de operación, se convoque a sesión ordinaria y/o extraordinaria;
- VIII. Suscribir los acuerdos, opiniones, actas y dictámenes que sean sometidos a la consideración del Consejo Consultivo;
- IX. Emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo Consultivo, sobre la aplicación y orientación de la programación anual de trabajo del Instituto;
- X. Considerar y en su caso aprobar el calendario anual de sesiones y la integración de comisiones;
- XI. Participar en las comisiones que se integren;
- XII. Opinar sobre el presupuesto anual del Instituto;
- XIII. Proponer programas o proyectos especiales para la promoción del derecho a la información pública, la transparencia o la cultura de la rendición de cuentas;
- XIV. Solicitar la información que consideren necesaria al Instituto para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Nombrar al Secretario Técnico a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo, y
- XVI. Las demás que les sean conferidas por la Ley y las presentes reglas.

9. Además de las atribuciones conferidas por las reglas 7 y 8, el Presidente del Consejo

Consultivo tendrá las siguientes:

- I. Presidir el Consejo Consultivo y conducir sus sesiones;
- II. Representar oficialmente al Consejo Consultivo;
- III. Fungir como vínculo entre el Instituto y el Consejo Consultivo;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de aquellas sesiones extraordinarias que sean convocadas de manera directa por cuatro Consejeros en los términos previstos en la Regla 11, fracción II;
- V. Proponer, conforme a las reglas de operación, el orden del día de cada sesión;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, instalar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- VII. Conducir los trabajos, moderar los debates y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo;
- VIII. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con las presentes Reglas;
- IX. Determinar, de acuerdo con las Reglas de Operación, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación el orden del día propuesto, el acta de las sesiones anteriores, los proyectos de acuerdos y dictámenes;
- XI. Garantizar el orden de las sesiones;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de estas Reglas de Operación;
- XIII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo Consultivo, así como aquellos que considere pertinentes;
- XIV. Instruir al Secretario Técnico para que notifique y publique los acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo;
- XV. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad;
- XVI. Proponer al Consejo Consultivo la integración de Comisiones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Solicitarle al Secretario Técnico que prepare el proyecto del Informe Anual de Actividades del Consejo Consultivo y someterlo a la consideración de los Consejeros;
- XVIII. Fungir de enlace con las instancias consultivas de otras instituciones públicas, cuando así lo decida el Consejo Consultivo, en el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Ser el vocero ante el Instituto y la sociedad de los acuerdos que tome el Consejo Consultivo o delegar esa responsabilidad en otro Consejero; y
- XX. Las demás que le otorguen la Ley y estas Reglas de Operación.

10. El Secretario Técnico del Consejo será designado por la mayoría de los consejeros a propuesta del Presidente del Consejo Consultivo. Tendrá una duración en su encargo por tres años, renovables, y podrá ser removido por el Presidente del Consejo Consultivo o a solicitud de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Preparar el orden del día;
- II. Entregar con oportunidad a los Consejeros la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a los numerales 13 al 17 de estas Reglas de Operación;
- III. Pasar lista de asistencia en cada sesión o, en su caso, la asistencia remota y verificar que se reúna el quórum legal para la celebración de la sesión;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y, en su caso, tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;
- V. Levantar el acta de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Incluir todas las modificaciones que hayan sido acordadas por los integrantes del Consejo Consultivo a los proyectos de opiniones y dictámenes que hayan sido aprobadas durante sesión ordinaria o extraordinaria por los integrantes del Consejo Consultivo, preparando las versiones finales discutidas;
- VII. Dar cuenta de las comunicaciones presentadas;
- VIII. Tomar las votaciones de los Consejeros en los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración y dar cuenta de sus resultados, tanto de los que asistan a las sesiones como de los que asistan de manera remota;
- IX. Integrar las minutas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias junto con sus apéndices, subiendo dichas minutas al Micrositio de forma cronológica.
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes del Pleno;
- XI. Suscribir, junto con el Presidente y demás integrantes del Consejo Consultivo, todos los acuerdos y dictámenes que éste emita;
- XII. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Consultivo;
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos del Consejo Consultivo cuando le sean solicitadas;

- XIV. Difundir las actas, acuerdos y dictámenes aprobados, los votos correspondientes, así como los informes rendidos en las sesiones del Consejo Consultivo, en el portal electrónico institucional, en los términos de las leyes aplicables;
- XV. Notificar los acuerdos y dictámenes a los integrantes del Pleno del INAI;
- XVI. Mantener actualizado el Micrositio del Consejo Consultivo del INAI mediante la inclusión de todos aquellos contenidos de relevancia para dar a conocer las actividades del Consejo Consultivo incluyendo la normativa aplicable;
- XVII. Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Consultivo para mantener el vínculo con el Instituto;
- XVIII. Preparar el proyecto del Informe Anual de Actividades del Consejo Consultivo y someterlo a la consideración de los Consejeros; y
- XIX. Las demás que le otorguen la Ley y estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO TERCERO

De las sesiones, su duración y sede

11. Las sesiones del Consejo Consultivo podrán ser:

- I. Ordinarias: aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, por lo menos una vez cada dos meses de acuerdo al calendario que acuerden los Consejeros y que será publicado en el Micrositio del Consejo Consultivo. Podrá determinarse un día diverso al señalado cuando exista causa justificada.
- II. Extraordinarias: aquellas convocadas por el Consejero Presidente o por lo menos cuatro Consejeros para tratar asuntos específicos cuando el caso lo amerite.

12. El Presidente podrá suspender la sesión cuando no haya quórum o cuando así lo acuerden la mayoría de los asistentes. En ese mismo momento se deberá fijar la hora y fecha de reanudación.

CAPÍTULO CUARTO

De la convocatoria a las sesiones

13. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, el Presidente deberá

convocar por escrito mediante notificación personal o bien por correo electrónico a cada uno de los Consejeros, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

14. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por escrito mediante notificación personal o por correo electrónico a cada uno de los Consejeros con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.
15. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar en que se deban celebrar, el tipo de sesión, así como el proyecto de orden del día.

La documentación específica sobre los asuntos a tratar se enviará por correo electrónico. Los anexos se entregarán preferentemente en medios electrónicos, o bien, en forma impresa al Consejero que así lo haya solicitado al Secretario Técnico.

16. Cuando por el volumen de los documentos no sea posible enviarlos por correo electrónico, en la convocatoria se deberá indicar que los mismos se pondrán a disposición de los Consejeros en el Micrositio del Consejo Consultivo, hospedado en el sitio web del INAI, o bien en las oficinas de la Secretaría Técnica del Instituto a disposición de los Consejeros.
17. Cualquiera de los Consejeros podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión ordinaria, siempre y cuando la solicitud se presente por escrito de forma personal o por correo electrónico ya sea al Presidente o al Secretario Técnico al menos con un día hábil antes de la celebración de la sesión.
18. Durante la celebración de las sesiones ordinarias, dentro de la sección de Asuntos generales, se podrán someter a discusión los asuntos que no requieran examen previo de documentos y que no afecten el presupuesto o la estructura del INAI o del propio Consejo Consultivo, cuando así sea solicitado por cualquiera de los Consejeros al inicio de la sesión.

CAPÍTULO QUINTO

Del quórum, instalación y desarrollo de la sesión

19. Para que las sesiones sean válidas y sus acuerdos surtan efectos legales, se requiere en las sesiones ordinarias la presencia física de, al menos, la mayoría simple de los integrantes del

Consejo Consultivo. Para las sesiones extraordinario dicho quórum podrá conformarse con la asistencia física o remota de la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo.

Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los Consejeros que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para emitir comentarios o, en su caso, votos, observándose lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior sobre el mínimo requerido de presencia física en sesión ordinaria.

La asistencia remota se llevará a cabo mediante conexión remota, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas de comunicación y recursos electrónicos, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión lo permitan.

20. Cuando no exista el quórum para celebrar las sesiones ordinarias o bien extraordinarias, de inmediato se hará una segunda convocatoria para que la sesión se lleve a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Esta convocatoria se notificará a los asistentes en el acto y de manera inmediata vía correo electrónico con confirmación telefónica a los demás Consejeros.

Para la validez de la sesión en segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente del Consejo Consultivo y al menos cuatro consejeros.

21. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los consejeros. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por el Secretario Técnico, declarará instalada la sesión.
22. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los Consejeros el contenido del orden del día. Por acuerdo de los consejeros presentes, se podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrán retirarse uno o más asuntos del orden del día, asimismo se podrán someter a discusión asuntos durante la sesión dentro del apartado de asuntos generales como se detalla en el punto 18 de las presentes Reglas de Operación.
23. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando, con base en consideraciones fundadas, el Consejo Consultivo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden

del día de la siguiente sesión.

24. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo Consultivo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular.
25. Los Consejeros presentarán de manera verbal o por escrito las propuestas que modifiquen de fondo el sentido de los argumentos contenidos en la documentación soporte de los asuntos del Orden del día, mismas que serán registradas por el Secretario Técnico para que en el caso de que sean aprobadas por el Consejo Consultivo, se incorporen en la versión definitiva. La entrega que por escrito se haga de las modificaciones de fondo deberá realizarse antes o durante la sesión del Consejo Consultivo.

Las propuestas de modificación deberán establecer con claridad si aplican en lo general o en lo particular. En el primer supuesto, las enmiendas deberán incluir un texto alternativo; en el segundo caso, éstas deberán determinar el alcance de sus efectos para modificar o adicionar la propuesta o la parte del texto a que se refieren.

El Secretario Técnico registrará y puntualizará las propuestas comunes, diferentes o contrarias que los Consejeros expongan sobre algún punto en lo general o en lo particular. El Presidente pondrá a consideración o, en su caso, a votación del Consejo Consultivo, dichas propuestas en una votación particular.

En caso de que el Consejo Consultivo apruebe los argumentos, consideraciones o razonamientos distintos o adicionales a los contenidos en el asunto que se debate, el Secretario Técnico hará las modificaciones al documento original y lo presentará por escrito al Consejo Consultivo para su aprobación en la sesión inmediata siguiente.

26. Los Consejeros sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente y en el orden solicitado.

Los oradores no serán interrumpidos durante su intervención, salvo por una moción acorde a las reglas establecidas en este cuerpo normativo.

27. Los Consejeros se abstendrán de entablar debates en forma de diálogo durante el curso de las deliberaciones, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos a tratar en el orden del día.

El Consejero Presidente podrá llamar al orden e interrumpir las manifestaciones de quien cometa referidas conductas, en los términos previstos en estas Reglas de Operación.

28. Las ausencias momentáneas o la inasistencia del Presidente a las sesiones del Consejo Consultivo serán cubiertas por el Secretario Técnico.

La ausencia temporal del Presidente, por vacaciones o enfermedad, será cubierta por el Secretario Técnico o, en ausencia de éste, por el Consejero que sea elegido por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, quien ejercerá las responsabilidades de Presidente expresamente para el período de ausencia del Presidente y así se hará constar en el acuerdo que para tal efecto se tome en el Consejo Consultivo.

29. En caso de inasistencia o ausencia del Secretario Técnico a la sesión, sus atribuciones serán realizadas por quien decida el Consejo Consultivo por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

30. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los Consejeros que lo soliciten y participarán en el orden solicitado.

31. En la discusión podrá haber hasta tres rondas. El Consejero que formule la propuesta tendrá preferencia para iniciar la primera ronda. El orden de las intervenciones será conforme al orden en que pidan la palabra. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por el plazo acordado por los Consejeros. Una vez agotada la lista de oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates.

Se requiere que un Consejero pida la palabra, para que se abra la segunda o tercera ronda, según proceda. En este supuesto, la participación de los oradores deberá observar las reglas previstas para la primera para la primera ronda de discusión.

En caso de que así lo soliciten los Consejeros, podrán abrirse rondas adicionales que se

sujetarán a lo dispuesto en el presente numeral.

32. Agotada la discusión después de tres rondas el Presidente declarará concluido el debate y se procederá a la votación de acuerdo con lo previsto por estas Reglas de Operación.
33. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato y, de ser el caso, se darán por concluidos.

CAPÍTULO SEXTO

De las mociones

34. La moción de orden se refiere a toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - I. Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto del asunto o proyecto;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en estas Reglas de Operación;
 - V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden del día, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Consultivo;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
 - VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - VIII. Pedir la aplicación de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

35. Cualquier Consejero podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente. En caso de ser aceptadas por el orador, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las votaciones

36. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo o dictamen que se ponga a su consideración, pronunciándose a favor o en contra y, en su caso, precisar la emisión de su voto particular o disidente.
37. Los acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Toda propuesta que implique modificación o adición a los proyectos de acuerdo o dictamen deberá discutirse y someterse a votación.

En caso de presentarse dos o más propuestas sobre el mismo asunto, se adoptará la aprobada por la mayoría.

En caso de que el número de propuestas sobre el asunto que se desahoga en el momento de su votación impida que alguna de ellas obtenga mayoría, se procederá a una nueva ronda de participación de los Consejeros.

Si después de concluida esta nueva ronda, en la votación de las propuestas ninguna alcanza mayoría, se diferirá el asunto que se desahoga para una sesión posterior del Pleno.

38. Ordinariamente, la votación será económica y se emitirá expresando el sentido de la votación al enunciarse la propuesta por el Secretario Técnico, quien contará en primer término el número de votos a favor y luego los votos en contra. En el acta se asentará solamente el sentido de la votación.

Los votos particulares o disidentes que en su caso se emitan serán insertados en el acta de la sesión, incluyendo el nombre de cada uno de los Consejeros que votaron en un sentido u otro.

CAPÍTULO OCTAVO

De las notificaciones y publicación

39. La notificación de los acuerdos y dictámenes del Consejo Consultivo al Instituto se harán dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

El Secretario Técnico publicará en el Micrositio correspondiente todos los acuerdos y dictámenes que emita el Consejo Consultivo dentro de los quince días posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO NOVENO De las actas de las sesiones

40. El proyecto de acta de la sesión será remitido a cada Consejero para su aprobación en la siguiente sesión.

El acta será firmada por el Presidente, por los Consejeros y el Secretario Técnico. A dicha acta se incorporarán como anexos, los siguientes documentos: la lista de asistencia y en su caso los votos particulares y/o disidentes.

CAPÍTULO DÉCIMO De las comisiones

41. Las comisiones tendrán por objeto realizar estudios, investigaciones y análisis, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley General y 54 de la Ley Federal, siendo cada una de las comisiones con base en su área de especialidad las responsables de elaborar los proyectos de opiniones que deberán de someter para la aprobación final del Consejo Consultivo en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Cada comisión tendrá un Responsable de Comisión.

Las comisiones serán integradas por el número de Consejeros que deseen participar en cada una. El Secretario Técnico registrará los nombres de los integrantes de cada comisión, así como del Responsable de Comisión de cada una de ellas y serán publicados en el Micrositio del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo decidirá el número y ámbito de sus comisiones, pero cuando menos se conformarán las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Presupuesto: encargada de elaborar los estudios pertinentes para expresar opinión sobre el presupuesto del Instituto, así como la proyección y gestión de los recursos propios del Consejo Consultivo para satisfacer las necesidades materiales del mismo;
- II. Comisión de Organización y Desempeño: encargada de evaluar el desempeño de las actividades ordinarias y estratégicas del Instituto, así como la opinión sobre la programación de su trabajo anual y proponer al Consejo Consultivo la emisión de observaciones sobre la administración y profesionalización del Instituto;
- III. Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana: encargada de promover la cultura del derecho a la información pública y la transparencia, así como la promoción de una mejor accesibilidad y participación ciudadana en las actividades del Instituto; y
- IV. Comisión de Protección de Datos Personales: encargada de promover la cultura de protección de datos personales, así como de hacer observaciones a las políticas y procedimientos del Instituto en este ámbito.

42. El Responsable de cada Comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades de la misma. El Responsable de Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a reuniones con los miembros de la Comisión con la periodicidad que sea necesaria;
- II. Hacer llegar a los miembros de su Comisión la información o documentación que requieran los integrantes de la misma, así como, las que el Consejero Presidente estime pertinentes;
- III. Levantar el acta de las reuniones de la Comisión;
- IV. Llevar el seguimiento de los acuerdos; y
- V. Las demás que le sean requeridas por el Consejero Presidente o el Consejo Consultivo.

El Responsable de cada Comisión será elegido por mayoría simple de los integrantes de cada

una de éstas.

43. Las comisiones se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Podrán participar en las comisiones únicamente los miembros del Consejo Consultivo;
- II. Se reunirán con la frecuencia que sus integrantes establezcan para la realización de su programa de actividades, pero no deberán transcurrir más de dos meses sin reunirse;
- III. Sus opiniones y conclusiones no tendrán carácter definitivo, en todos los casos, sus proyectos o recomendaciones deberán ser sancionadas por el Consejo Consultivo;
- IV. Los Consejeros recibirán por escrito las propuestas y conclusiones de las comisiones, con al menos una semana de anterioridad a la celebración de la sesión del Consejo Consultivo, con la finalidad de que conozcan y estudien los temas que serán tratados y resueltos en la sesión;
- V. Las comisiones, podrán recibir en el ejercicio de sus funciones, la colaboración técnica de las unidades administrativas del Instituto cuando así lo requieran, así como solicitar el apoyo de otras instituciones o terceros cuando así lo defina el Consejo Consultivo;
- VI. En las sesiones del Consejo Consultivo deberán informar, a través de su Responsable, sobre los avances y resultados de sus actividades.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la elección del Presidente del Consejo Consultivo

44. En los términos del artículo 56 de la Ley Federal de Transparencia, el Consejo Consultivo del Instituto será presidido por uno de sus Consejeros, quien durará en su encargo un periodo de tres años renovable por una ocasión, siempre y cuando el plazo del periodo de su mandato de Consejero lo permita.

El Presidente del Consejo Consultivo será elegido en sesión extraordinaria por el Consejo Consultivo, para lo cual se deberá de observar la versión vigente de las Reglas para la elección que fueron emitidas por el Pleno.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la modificación de las Reglas

45. Las presentes Reglas de Operación sólo podrán ser modificadas mediante acuerdo tomado por mayoría simple en sesión ordinaria del Consejo Consultivo en funciones y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
46. Las cuestiones no previstas en las presentes reglas serán resueltas por mayoría simple de los asistentes en sesión del Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, contando con la aprobación de sus integrantes: Denise Guillén Lara, Diana Cristal González Obregón, Fernando Nieto Morales, José Agustín Pineda Ventura, José Mario de la Garza Marroquín, Khemvirg Puente Martínez, María Solange Maqueo Ramírez, Rafael Martínez Puón, Sofía Gómez Ruano, y Víctor Samuel Peña Mancilla.

SEGUNDO. Para asegurar la renovación escalonada de los Consejeros en los primeros nombramientos, el Senado de la República ha designado a los Consejeros de transición por un término menor al de siete años establecido en la Ley General de Transparencia y en la Ley Federal de Transparencia, sin posibilidad de ser ratificados por un segundo periodo, y así lograr con posterioridad la sustitución anual de los dos Consejeros de mayor antigüedad en el cargo, de conformidad con los siguientes plazos:

- a. Nombrará 2 consejeros, que serán sustituidos el 1o de septiembre de 2017
- b. Nombrará a 2 consejeros, que serán sustituidos el 1o de septiembre de 2018
- c. Nombrará a 2 consejeros, que serán sustituidos el 1o de septiembre de 2019
- d. Nombrará a 2 consejeros, que serán sustituidos el 1o de septiembre de 2020

e. Nombrará a 2 consejeros, que serán sustituidos el 1o de septiembre de 2021

Los Consejeros que sustituyan a los mencionados en el párrafo anterior, deberán ser designados por un periodo de siete años,

Ciudad de México a dieciséis del mes de agosto de dos mil diecisiete.